

Constancia Secretarial: Puerto Boyacá, 22 de septiembre de 2020. A Despacho del señor Juez informando que mediante providencia del 21 de agosto de 2019 fue decretada la suspensión del proceso, lo anterior por existir un acuerdo entre las partes.

A la fecha no obra memorial informado si existió cumplimiento del acuerdo que ponga fin al proceso. Sírvasse proveer,

(Original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Rdo.: 2011-00002

Puerto Boyacá, Boyacá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Conforme al contenido del artículo 163 del CGP y advertido que el término de suspensión se encuentra vencido se hace necesario reanudar el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA CUANTIA** promovido por el apoderado judicial de **JOSÉ LOAIZA CALA CALDERON** contra **DIOSA ESTHER RIVERA QUINTERO** y **WILLIAM ALFONSO MARTÍNEZ**.

De otro lado requiérase a las partes para que en el término de ejecutoria informen si en el transcurso de la suspensión se llegó a algún arreglo o normalización de la deuda que ponga fin al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Original con firma)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN

JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado electrónico Nro. 075 del 23 de septiembre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA